

RESOLUCIÓN No. 02153

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, la Resolución 3956 de 2009 en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, las Resoluciones No. 5589 de 2011 y 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES SANCHEZ** identificado con matrícula mercantil No. 00658366, mediante el radicado No. 2010ER6258 del 5 de febrero de 2010 (fl.145), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento de comercio.
- Certificado de matrícula del establecimiento de comercio, indicando nombre del propietario de fecha de 28 de enero de 2010.
- Certificado de tradición y libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos, fecha de expedición 28 de enero de 2010 con No. de matrícula 50S-175693.
- Certificado Catastral de fecha de 28 de enero de 2010.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Informe de caracterización fisicoquímica del agua residual industrial.

RESOLUCIÓN No. 02153

- Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
- Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
- Fuente de abastecimiento de aguas indicando la cuenca hidrológica a la cual pertenece.
- Tiempo de las descargas expresadas en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
- Costo del proyecto.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 732451/319512 del 29 de enero 2010, por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS \$580.900.00. emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ**, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 1784 del 4 de marzo de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de noviembre de 2010, al señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, quedando ejecutoriado el 10 de noviembre de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 14 de mayo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ**, para el predio ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2010ER6258 del 5 de febrero de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 07571 del 30 de octubre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02153

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 00955 del 7 de junio de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado No. 2010ER6258 del 5 de febrero de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visitas técnicas los días 23 de agosto de 2011, 13 de febrero de 2012 y 04 de septiembre de 2012, al predio ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07571 del 30 de octubre de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p><i>Según el Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”. El usuario CURTIEMBRES SANCHEZ, genera vertimientos por el proceso de curtido, recurtido y teñido de pieles por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”.</i></p> <p><i>El establecimiento CURTIEMBRES SANCHEZ, presento la solicitud de registro de vertimientos, mediante radicado 2011ER123328 del 30 de septiembre de 2011, la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independientemente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>CURTIEMBRES SANCHEZ, genera vertimientos de interés sanitario a la red de alcantarillado</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02153

público de la ciudad de Bogotá proveniente de curtido, recurtido y teñido de pieles por lo que bajo las condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No 199 del 16 de Diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe contar con permiso de vertimientos. Como resultado de la evaluación de la información remitida mediante los radicados 2010ER6258 y 2011ER79333 se considera desde el punto de vista técnico viable otorgar al establecimiento el permiso de vertimientos por el término de 5 años.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se considera viable otorgar al establecimiento el permiso de vertimientos por el termino de 5 años a **CURTIEMBRES SANCHEZ**, la cual se encuentra localizada en el predio de la Carrera 18B Bis No 59-53 Sur (Bogotá D.C), por lo tanto se deberá establecer la viabilidad jurídica para el otorgamiento de este.

- En caso de obtener viabilidad jurídica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **CURTIEMBRES SANCHEZ**, propiedad del señor Darío Sánchez Peña, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. El permiso de vertimientos se otorga por el periodo de 5 años.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 20120, Cueros y Tonos, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
5. Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización del agua residual no doméstica deberá realizarse de forma anual, en los meses de junio de cada año.
6. Debido a que debido al sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales presenta descargas al alcantarillado por batches, se deberá realizar la caracterización de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 02153

- *Componer 3 muestras puntuales del batch, inicio de la descarga – a la mitad de la descarga – antes de finalizar la descarga, tomada en la Caja de Inspección Externa; de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch y el tiempo de descarga.*
- *Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sulfuros Totales, Fenoles, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a metales, la industria deberá caracterizar Cromo Total.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 1784 del 4 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visitas técnicas de inspección los días 23 de agosto de 2011, 13 de febrero de 2012 y 04 de septiembre de 2012, al predio ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07571 del 30 de octubre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos al señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ** identificado con matrícula mercantil No. 00658366.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ** identificado con matrícula mercantil No. 00658366, ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ**, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

RESOLUCIÓN No. 02153

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur de la localidad de Turijuelito de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ**, de propiedad del señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 18 B.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de actividades adelantadas en el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ**.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984..."

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 02153

permiso de vertimientos al señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59 – 53 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ** identificado con matrícula mercantil No. 00658366, a la red de alcantarillado.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber al señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.621, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la

RESOLUCIÓN No. 02153

potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 02153

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado

RESOLUCIÓN No. 02153

CURTIEMBRES SANCHEZ identificado con matrícula mercantil No. 00658366, para el predio en la Carrera 18 B Bis No. 59 - 53 Sur (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES SANCHEZ** identificado con matrícula mercantil No. 00658366, ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59 - 53 Sur (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere al señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio llamado **CURTIEMBRES SANCHEZ** identificado con matrícula mercantil No. 00658366, ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59 - 53 Sur (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales
2. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 20120, Cueros y Tonos, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 02153

con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

4. Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización del agua residual no doméstica deberá realizarse de forma anual, en los meses de junio de cada año.

5. Debido a que debido al sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales presenta descargas al alcantarillado por batches, se deberá realizar la caracterización de la siguiente manera:

- Componer 3 muestras puntuales del batch, inicio de la descarga – a la mitad de la descarga – antes de finalizar la descarga, tomada en la Caja de Inspección Externa; de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch y el tiempo de descarga.
- Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sulfuros Totales, Fenoles, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a metales, la industria deberá caracterizar Cromo Total.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.621, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES SANCHEZ** identificado con matrícula mercantil No. 00658366, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al señor **DARIO SANCHEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.621, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES SANCHEZ** identificado con matrícula mercantil No. 00658366, en la carrera 18 B Bis No. 59-53 Sur (nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02153

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2007-1867 (2 Tomos)
Establecimiento de Comercio: CURTIEMBRES SANCHEZ
Predio: Carrera 18B Bis No 59 – 53 Sur Barrio San Benito
Radicación: 2010ER6258 del 05/02/2010
Concepto Técnico: 07571 del 30/10/2012
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez
Actualizó: Nataly E. Ramirez Gallardo
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito
Elaboró:

Rodrigo Rey Galindo	C.C.: 79980888	T.P.: 259050049 49CND	CPS: CONTRAG O 770 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
Revisó:					
Karen Angelica Noguera Florez	C.C.: 10190104 97	T.P.: 220889CS J	CPS: CONTRAT O 1215 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/08/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/10/2013

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. **02153**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

1/11/2013

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 DICIEMBRE 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de La Resolución 2153/2013 al señor (a) Mercedes Parra Fernandez en su calidad de Auditor(a)

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52'025.036 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Mercedes Parra Fernandez
Dirección: Cra 18 B36 B N° 59-53 80K.
Teléfono (s): 2051864 3112014020

QUIEN NOTIFICA: [Firma]
Notificado Hora 12:10 Pm

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 DICIEMBRE 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

